

	<i>Cálculos aprobados por la resolución 2482 B (XXIII)</i>	<i>Aumento o (disminución)</i>	<i>Cálculos revisados</i>
<i>(En dólares de los EE. UU.)</i>			
<i>Sección (ingresos)</i>			
3. Ingresos generales	3.298.250	63.500	3.361.750
4. Actividades que producen ingresos	3.232.200	(522.000)	2.710.200
TOTAL DEL TÍTULO II	9.235.240	(253.290)	8.981.950
TOTAL GENERAL	27.220.240	(718.290)	26.501.950

2. Los ingresos por concepto de contribuciones del personal se acreditarán al Fondo de Nivelación de Impuestos, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955;

3. Los gastos directos de las actividades que producen ingresos, para los que no se hayan previsto créditos en el presupuesto, se imputarán a los ingresos procedentes de esas actividades.

*1836a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1969.*

2608 (XXIV). Asistencia en casos de desastres naturales

La Asamblea General

Decide que, con referencia a la autorización concedida al Secretario General en virtud del párrafo 7 de la resolución 2435 (XXIII) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1968, se aumente la cantidad máxima de 100.000 dólares a 150.000 dólares para 1969.

*1836a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1969.*

2609 (XXIV). Plan de conferencias

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1202 (XII) de 13 de diciembre de 1957, 1851 (XVII) de 19 de diciembre de 1962, 1987 (XVIII) de 17 de diciembre de 1963, 2116 (XX) de 21 de diciembre de 1965, 2239 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, 2361 (XXII) de 19 de diciembre de 1967 y 2478 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968,

Observando que a los gobiernos les resulta cada vez más difícil contar con representación efectiva en las conferencias y reuniones de comités, cuyo número aumenta sin cesar y que, a su vez, dan origen a una documentación excesiva,

Estimando que la capacidad de las Naciones Unidas para emprender programas de valor para los gobiernos y los pueblos de los Estados Miembros tal vez aumentaría si se celebraran menos reuniones y si éstas fuesen mejor preparadas,

Recordando que, según la resolución 2239 (XXI), el Comité de Conferencias se creó con carácter experimental y sujeto a revisión por la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones, y que sus miembros fueron nombrados por un período de tres años que terminará el 31 de diciembre de 1969,

Acogiendo con agrado la resolución 1460 (XLVII) del Consejo Económico y Social, de 8 de agosto de

1969, relativa al calendario de conferencias y reuniones en las esferas económica, social y de derechos humanos,

1. *Toma nota* del informe del Comité de Conferencias³³;

2. *Expresa su pesar* de que, por las razones que se exponen en el informe del Comité de Conferencias, no hayan dado resultados satisfactorios los esfuerzos del Comité por lograr un calendario de conferencias más metódico y práctico;

3. *Expresa su reconocimiento* por los servicios prestados por el Comité de Conferencias, y en particular por el grado de éxito que ha alcanzado en lo tocante a reducir la documentación;

4. *Decide* volver a considerar en su vigésimo quinto período de sesiones las cuestiones de la composición y de las atribuciones del Comité de Conferencias, y no reconstituir entre tanto el Comité;

5. *Aprueba* el calendario de conferencias y reuniones de las Naciones Unidas para 1970 que figura en el anexo I del informe del Comité de Conferencias, con las siguientes modificaciones;

a) La Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional celebrará su período de sesiones de verano en Ginebra, del 3 al 28 de agosto de 1970;

b) El Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión reanudará su labor de conformidad con la resolución 2330 (XXII) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1967, en Ginebra, en el segundo semestre de 1970;

c) El Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados podrá reunirse en Ginebra o en cualquier otro lugar adecuado para el que reciba una invitación el Secretario General,

³³ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 26 (A/7626 y Corr.1 y 2).